



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO COMO CENTRO ORGANIZADOR. PROGRAMA PROVISIONAL DE ACTIVIDADES A REALIZAR.

La Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012 por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, recoge en su **Sección 2ª** la regulación de los centros organizadores reconocidos.

Conforme a lo establecido en dicha Sección 2ª, las Corporaciones representativas de auditores de cuentas tienen reconocida, *ex lege*, la condición de centro organizador. Podrán también solicitar ante el ICAC, el reconocimiento como centro organizador para la formación continuada de auditores las Universidades, las sociedades de auditoría y grupos de auditores, así como otros centros organizadores que tengan la condición de centro docente de educación superior.

La solicitud para el reconocimiento de un centro como centro reconocido para la formación continuada de auditores, podrá realizarse en cualquier momento.

No obstante, las actividades de formación computables a efectos de la formación continuada de auditores, serán las realizadas con posterioridad a su solicitud, y desde la fecha en que se produzca el reconocimiento como centro organizador.

Entre la documentación que debe acompañarse a la solicitud, ha de incluirse el programa provisional de actividades que deberá comprender las actividades a realizar durante los doce meses posteriores a septiembre de cada año, y descender a la consideración de periodos trimestrales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo **decimocuarto**, el programa provisional de actividades debe ofrecer un número mínimo de horas de formación continuada. Tratándose de **Universidades y otros centros organizadores**, se deberán ofrecer al menos 100 horas de formación continuada, con independencia, en el caso de la Universidades, de aquellos cursos tendentes a la obtención de un título de grado, post-grado o especialización a los que se refiere el artículo 41.1.g) del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (TRLAC).

Las sociedades de auditoría o grupos de auditores, deberán ofrecer al menos, el número mínimo de horas exigido en el artículo 40.1 del Reglamento que desarrolla el TRLAC, que señala la



FORMACIÓN CONTINUADA. CENTROS RECONOCIDOS

obligación de realizar 120 horas de formación continuada en un periodo de tres años, **con un mínimo de 30 horas anuales.**

Con carácter general, la solicitud debe realizarse para obtener el reconocimiento para el periodo que comience en el mes de octubre siguiente. Si la solicitud pretendiera el reconocimiento de actividades a realizar durante el año en que se presenta la misma, el programa provisional deberá referirse al periodo de tiempo restante hasta el mes de septiembre (inclusive), y el número de horas a ofertar será proporcional al intervalo de tiempo comprendido entre la fecha de su reconocimiento y el final del periodo de cómputo correspondiente (septiembre del ejercicio en curso).